



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-017-2026-UNSAAC

Cusco, 15 de enero de 2026

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO el oficio N° 1-2026-CV-UNSAAC registrado con expediente virtual N° 26001746 referido a la aprobación del Reglamento y Cronograma del Curso de Verano 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria 30220, prescribe que la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables, autonomía manifiesta entre otros con el régimen normativo que implica la potestad auto determinativa para elaborar y aprobar todas las normas internas orientadas a regular las acciones académicas-administrativas, así como de control;

Que, la UNSAAC, en uso de su autonomía académica reconocida en el artículo 7° del Estatuto Universitario, cuenta con potestad auto determinativa, para establecer el desarrollo del Curso Verano en la UNSAAC;

Que, mediante Resolución Nro. CU-013-2026-UNSAAC de fecha 13 de enero de 2026, el Consejo Universitario autoriza el desarrollo del Curso de Verano 2025 correspondiente al Semestre 2025-I y 2025-II en la UNSAAC y conforma la Comisión Central del Curso Verano 2025;

Que, a través de oficio del Visto, el Dr. Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y presidente de la Comisión Central del Curso Verano 2025, remite la propuesta de Reglamento y Cronograma del Curso de Verano 2025 y solicita su aprobación por Consejo Universitario;

Que, la referida solicitud, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria efectuada el día 14 de enero de 2026 y luego del debate correspondiente el pleno del Consejo Universitario ha procedido con aprobar por unanimidad el Reglamento y Cronograma del Curso de Verano 2025, debiendo emitirse la respectiva resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL CURSO DE VERANO 2025 correspondiente a los Semestres Académicos 2025-I y 2025-II, conforme al detalle estructurado en tres capítulos conformado por 23 artículos y seis disposiciones complementarias y finales que en Anexo es parte integrante de la presente resolución.



SEGUNDO.- APROBAR el cronograma del Curso Verano 2025, estableciendo como fecha de inicio el 26 de enero de 2026 y concluye el 19 de marzo de 2026, conforme al detalle de actividades académicas que en anexo es parte integrante de la presente resolución.

TERCERO.- ESTABLECER que el costo por crédito por de curso verano es de s/. 34.00

CUARTO.- DISPONER, que el Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional difunda la presente resolución y sus anexos, a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco.

QUINTO.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución y su anexo, en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

Tr.:

RECTORADO.-VRAC.-VRIN.-OCI.-OPP.-DAJ.-OTI.-DIGA.-URH.-U.FINANZAS.-
FACULTADES.-DEPARTAMENTOS ACADEMICOS.- ESCUELAS PROFESIONALES.-
D.ADMISIÓN.-CEPRU.-OFICINA T.- UNIDAD DE CENTRO DE COMPUTO.- UNIDAD
RED DE COMUNICACIONES.-DEF.UNIV.-SINDUC.-FUC.-ARCHIVO. SG:ECU/MMVZ.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CURSOS DE VERANO SEMESTRE ACADÉMICO 2025 – II
(APROBADO POR RESOLUCION N° CU-... -2026-UNSAAC DE2026)

CALENDARIO DE MATRÍCULA CURSOS DE VERANO 2025-II		FECHAS
1	Pre-inscripción en las Escuelas Profesionales	Del 12 al 19 de enero de 2026
2	Ingreso de catálogo de cursos por el Director de la Escuela Profesional	Del 19 al 23 de enero de 2026
3	Período de pre-matrícula: inscripción por cursos en Centro de Cómputo (solo asignaturas consignadas en el catálogo para cursos de verano)	Del 19 al 23 de enero de 2026
4	Matrícula de estudiantes regulares: Pago en Caja del Área de Tesorería e inserción de cursos vía internet.	Del 19 al 23 de enero de 2026

Nº	ACTIVIDADES	EXAMENES PARCIALES (FECHAS)	
		ASIGNATURAS DE 4 y 5 CREDITOS (3 exámenes parciales)	ASIGNATURAS DE 1 a 3 CREDITOS (2 exámenes parciales)
5	INICIO DE CLASES	26 de enero de 2026	
6. EVALUACIONES:			
➤ PRIMER PARCIAL INGRESO DE NOTAS PRIMER PARCIAL EN EL CENTRO DE CÓMPUTO (hasta las 18:00 hrs.)		16 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026
➤ SEGUNDO PARCIAL INGRESO DE NOTAS SEGUNDO PARCIAL EN EL CENTRO DE COMPUTO (hasta las 18:00 hrs.)		02 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026
➤ TERCER PARCIAL INGRESO DE NOTAS DEL TERCER PARCIAL EN EL CENTRO DE CÓMPUTO		16 de marzo de 2026	-----
7	RECEPCIÓN DE REGISTROS Y ACTAS IMPRESAS DEL CENTRO DE CÓMPUTO POR LOS COORDINADORES (de 12:00 a 13:00 hrs.)	17 de marzo de 2026	17 de marzo de 2026
8	ENTREGA DE ACTAS EN EL CENTRO DE COMPUTO (hasta las 13.00 hrs.)	18 de marzo de 2026	18 de marzo de 2026
9	FINALIZACIÓN DE CURSOS DE VERANO 2025-II	19 de marzo de 2026	19 de marzo de 2026

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS CURSOS:	
a).- Entrega de Sílabo a la Comisión Coordinadora de cursos de Verano hasta el 6 de febrero de 2026	
b).- Número de horas por asignatura:	
• Asignatura de 01 crédito	: 17 horas lectivas
• Asignaturas de 02 créditos	: 34 horas lectivas
• Asignaturas de 03 créditos	: 51 horas lectivas
• Asignaturas de 04 créditos	: 68 horas lectivas
• Asignaturas de 05 créditos	: 80 horas lectivas

Cusco, enero de 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DE CURSO DE VERANO 2025-II (Aprobado por Resolución Nro. CU-017-2026-UNSAAC de fecha 15/01/2026)

CAPITULO I

Artículo 1° Definición

El curso de verano es una modalidad especial de estudios que brinda la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), luego del segundo semestre de un año académico. Es ofertado para los estudiantes en aplicación del principio de interés superior del estudiante. Tiene carácter de excepcional y comprende a los estudiantes:

- Que no completaron el número de asignaturas establecidas en la semestralización de su Plan de Estudios o que resultaron desaprobados en asignaturas durante los semestres del período lectivo correspondiente.
- Regulares o de matrícula especial que ingresaron con anterioridad a la aprobación e implementación progresiva de los nuevos planes curriculares, o que se encuentran en planes curriculares en proceso de adecuación y reestructuración.
- Las asignaturas tienen el mismo valor académico de acuerdo con el plan curricular correspondiente y su atención es autofinanciada. No tienen carácter obligatorio.

Artículo 2° Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220
- Estatuto de la UNSAAC

Artículo 3° Funcionamiento

El curso de verano se brinda en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por acuerdo del Consejo Universitario de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 4° Oportunidad

La Universidad organiza el curso de verano en el período de descanso anual de la docencia universitaria, cuidando que el contenido silábico y los créditos ofrecidos cumplan el tiempo mínimo exigido para cada asignatura en período regular.

**Aprobado por Resolución C.U.
N° 017-2026 - UNSAAC**

Artículo 5° Órganos Competentes

El Consejo Universitario antes de que concluya el segundo semestre del año académico respectivo nombra la Comisión Central del curso de verano; la cual, es presidida por un (1) Decano del Consejo Universitario e integrada por dos (2) decanos no miembros del Consejo Universitario, un (1) Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario y un (1) representante de la Federación Universitaria en calidad de observador.

Artículo 6° Atribuciones de la Comisión Central

Son atribuciones de la Comisión Central

- a. Planificar, programar, conducir, supervisar y fiscalizar el normal funcionamiento del curso
- b. Elaborar el presupuesto.
- c. Proponer el cronograma.
- d. Supervisar la elaboración de la Planilla de pagos para los docentes, oportunamente.
- e. Supervisar los ingresos y egresos de los recursos económicos y materiales de enseñanza.
- f. Elevar informe al Consejo Universitario una vez concluido el curso.
- g. Supervisar la distribución de carga académica, conforme al presente reglamento.
- h. Determinar el número de Coordinadores de acuerdo al número de cursos y estudiantes matriculados. Cada Coordinador debe estar a cargo de un mínimo de doce (12) asignaturas
- i. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento

Artículo 7° Coordinación en la Facultad

El Decano de cada Facultad es el Coordinador del Curso de Verano. En defecto de éste, asume el Director de Escuela Profesional o un docente ordinario principal designado por el Decano, a falta de estos un docente asociado.

Artículo 8° Funciones del Coordinador del curso de verano en la Facultad

Son funciones del Coordinador del curso de verano de la Facultad:

- a. Registro de la pre inscripción de estudiantes en las respectivas Escuelas Profesionales para determinar las asignaturas que se ofrecen en el curso de verano 2025-II.
- b. Registrar el catálogo de las asignaturas que se ofrecen en el curso de verano a solicitud de las Escuelas Profesionales.
- c. Recibir la inscripción voluntaria de los docentes.
- d. Recibir de los docentes una Declaración Jurada de Compromiso asumiendo el cumplimiento del Reglamento.
- e. Registrar y elaborar el horario de los cursos ofrecidos y asignación de carga académica docente y aula; lo cual no puede ser modificado.
- f. Registrar y orientar, la matrícula de los estudiantes y coordinar la misma con la Unidad de Centro de Cómputo.
- g. El coordinador puede desactivar solamente cursos que correspondan al servicio de su Departamento Académico.
- h. Autorizar la sustitución o retiro de asignatura, únicamente cuando haya sido desactivada.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 017-2026 -UNSAAC

- i. Proporcionar a los docentes las aulas para el desarrollo de clases.
- j. Controlar diariamente la asistencia de los docentes y el cronograma de avance, de acuerdo al silabo correspondiente.
- k. Elevar informe sobre la nómina y asistencia diaria de los docentes.
- l. Coordinar permanentemente con los delegados alumnos de cada asignatura el desarrollo de la misma.
- m. Recabar de la Unidad de Centro de Computo los registros, pre actas y actas y distribuir a los docentes.
- n. Entregar en la Dirección de Departamento Académico los registros y actas debidamente firmadas bajo responsabilidad para su archivo.
- o. Entregar al Centro de Cómputo las pre-actas firmadas por cada docente, para su procesamiento y archivo.
- p. Entregar en el Decanato de la Facultad correspondiente las actas firmadas por el profesor y verificadas por el Coordinador, para la firma del Decano.
- q. Asistir a las sesiones que convoque la Comisión Central.
- r. Controlar el cumplimiento del calendario de actividades académicas del curso.
- s. Presentar a la Comisión Central del curso de verano el informe del desarrollo académico y organizativo del curso dentro de los quince días de concluido el mismo.

Artículo 9° Distribución de asignaturas

Para la distribución de las asignaturas a ofrecer en el Curso de Verano, el Coordinador de la Facultad, debe tomar en cuenta la especialidad, categoría y régimen del Profesor, dentro del área correspondiente.

Los Coordinadores del Curso de Verano en las Facultades no pueden asumir asignatura.

CAPITULO II RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 10° Beneficiarios del Curso de Verano

Pueden realizar estudios en el Curso de Verano los estudiantes que registraron matrícula en los semestres del año lectivo correspondiente y según el contenido del artículo 1°, debiendo pagar el monto establecido y matricularse vía internet a través del portal institucional.

Artículo 11° Catálogo de asignaturas

El Coordinador de Facultad eleva a la Comisión Central del Curso de Verano el catálogo de las asignaturas a ser ofrecidas, previa coordinación con los directores de Escuelas Profesionales respectivos.

Artículo 12° Límite de créditos

El estudiante podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos cumpliendo los pre-requisitos establecidos.

Aprobado por Resolución C.U.

N° 017 7026 -UNSAAC

Para matricularse en el Curso de Verano, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculados en la Universidad.
2. Encontrarse en una de las siguientes situaciones académicas:
 - a) Haber obtenido una calificación de desaprobado en la asignatura durante semestres anteriores.
 - b) No haber completado el número de asignaturas establecidas en la semestralización de su Plan de Estudios debido a circunstancias académicas justificadas.
3. La matrícula estará exclusivamente destinada a nivelar asignaturas y no incluye la posibilidad de adelantar cursos.
4. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en el cronograma oficial del Curso de Verano.

El incumplimiento conlleva a la anulación de la matrícula en el Centro de Cómputo y el alumno no tiene opción para la devolución del pago efectuado por matrícula, excepto cuando la asignatura haya sido desactivada. El Coordinador controla el estricto cumplimiento de este artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 13° Participación voluntaria del docente

La participación del docente ordinario en el Curso de Verano es voluntaria. Siendo necesaria la inscripción ante el Coordinador del Curso de Verano de la Facultad en la oportunidad que establezca el cronograma respectivo, expresando su libre voluntad de prestar sus servicios en el curso.

En el Curso de Verano ningún docente puede dictar las mismas asignaturas que regentó en los semestres del año académico previo.

No pueden participar en el Curso de Verano los docentes que tienen función administrativa a tiempo completo y con percepción de racionamiento.

Artículo 14° Registro mínimo de estudiantes

Para el dictado de una asignatura se requiere un mínimo de treinta (30) estudiantes matriculados. En el caso en que el número de estudiantes exceda de setenta (70), la Comisión Central determina el desdoblamiento de la sección de ser necesario.

Opcionalmente, si existe la necesidad del dictado de una asignatura y el número de matriculados fuere igual o mayor a diez (10) estudiantes, el monto de pago por crédito se incrementa proporcionalmente al número de estudiantes hasta llegar a la cifra que financia el Curso de Verano. La opción es voluntaria.

Artículo 15° Límite de carga lectiva por docente

Cada docente sólo puede regentar hasta un máximo de ocho (8) créditos.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 017 7025 -UNSAAC

Artículo 16° Obligatoriedad de información académica

Al inicio de clases del curso, el docente proporciona a los estudiantes el silabo de la asignatura a su cargo y el calendario de actividades del curso, bajo responsabilidad.

Los docentes que regenten asignaturas en la Escuela de Posgrado y el Ciclo Preuniversitario, CEPRU, y otros programas académicos entre ellos cursos de Actualización excepcionalmente podrán dictar una asignatura en el Curso de Verano.

Artículo 17° Incumplimiento docente

Los docentes del Curso de Verano que injustificadamente no asistan al dictado de clases son descontados en el pago de la retribución económica correspondiente. Con tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) inasistencias alternas son retirados del Curso de Verano y pasibles de sanción administrativa.

Artículo 18° Valor académico del curso

Las asignaturas ofrecidas por el Curso de Verano tienen el mismo valor en créditos y por tanto de carga horaria que los cursos semestrales ordinarios. El período del Curso de Verano tiene una duración de ocho (8) semanas. La carga total horaria es:

- a. Asignaturas de un (1) crédito: 17 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.
- b. Asignaturas de dos (2) créditos: 34 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.
- c. Asignaturas de tres (3) créditos: 51 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.
- d. Asignaturas de cuatro (4) créditos: 68 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.
- e. Asignaturas de cinco (5) créditos: 80 horas teóricas o su equivalente en horas prácticas.

Artículo 19° Evaluación

Las evaluaciones se efectuarán conforme al Reglamento Académico. No son posibles evaluaciones de sustitución ni de subsanación.

- a. Asignaturas de tres (3) créditos, dos (2) promedios parciales.
- b. Asignaturas de cuatro (4) créditos o cinco (5) créditos, tres (3) promedios parciales.

Las notas de las evaluaciones son registradas por el docente mediante internet ante el Centro de Cómputo de la UNSAAC según el cronograma establecido. El docente de la asignatura debe entregar al Coordinador de la Facultad y al delegado estudiante de asignatura el resultado con las notas asignadas, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse tomado cada evaluación.

Artículo 20° Delegado estudiante

Los estudiantes de asignaturas eligen a un delegado hasta el segundo día de clases. El delegado elegido se registra ante el Coordinador del Curso de Verano de la Facultad.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado por Resolución C.U.
N° 017 702 5 -UNSAAC

Artículo 21° Costo de matrícula

luego del segundo semestre de un año académico

El Consejo Universitario establecerá la tasa de matrícula para los estudiantes del Curso de Verano, la cual estará especificada en la resolución que apruebe el presente reglamento. Este curso, correspondiente al período académico posterior al segundo semestre 2025-II, se registrará por las disposiciones establecidas en el presente reglamento. Su pago es obligatorio para el registro de matrícula. No se admite exoneraciones.

Del procedimiento de matrícula

- El estudiante registra pre-matricula en los cursos a través del Sistema de Matricula de la Unidad de Centro de Computo (<http://ccomputo.unsaac.edu.pe>).
- Realizar el pago a través de la plataforma virtual <http://servicios.unsaac.edu.pe/pagos>, con las opciones de pagos:
 - Pagos en ventanilla de Caja Cusco.
 - Pagos en línea con tarjeta de débito o crédito.
 - Pagos en caja central – UNSAAC.
 - BIPAY (Billetera Digital)
- Realizando el pago el estudiante confirma su matrícula en el Curso de Verano 2025-II

Artículo 22° Retribuciones reconocidas

A las autoridades, personal docente directivo, funcionarios, personal docente y servidores administrativos, cuya participación sea imprescindible en el desarrollo del Curso de Verano, se reconoce retribución de labor de conformidad al numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley N° 30220. El Consejo Universitario en ejercicio de tal potestad fija los montos por labor efectiva y temporal.

Artículo 23° Distribución de los recursos

Los ingresos recaudados por el Curso de Verano son distribuidos de la siguiente manera:

- a. El diez por ciento (10%) como ingresos propios para la universidad
- b. El noventa por ciento (90%) para el pago de docentes, Coordinadores, Comisión Central, personal administrativo.

El pago se hace conforme a la siguiente escala:

1. Comisión Central, equivalente a diez (10) créditos
2. Coordinadores, equivalente a nueve (9) créditos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Los estudiantes de Escuelas Profesionales que funcionan en filiales o de Escuelas Profesionales que no ofrecen dictado de asignaturas en el Curso de Verano, pueden matricularse

Aprobado por Resolución C.U.
N° 017-2025 - UNSAAC

en asignaturas de formación específicos y de especialidad que correspondan a otras Escuelas Profesionales afines ofrecidas en la sede central de la Institución.

SEGUNDA. - El presente reglamento es aplicable exclusivamente al Curso de Verano del año académico 2025 y estará vigente hasta la culminación del mismo.

De manera excepcional se puede contar con los servicios de profesores que fueron contratados en el año académico 2025, con opinión favorable del Director del Departamento Académico respectivo.

TERCERA. – No es posible la matrícula en el curso de verano de estudiantes que registren bajo rendimiento académico en determinada asignatura, según lo previsto por el literal c del artículo 31 del reglamento académico.

CUARTO. - Limitar la participación de los señores docentes contratados que no tengan o perdieron el vínculo laboral con la institución para evitar demoras en los pagos.

QUINTO. – En el caso de los estudiantes de filiales que deseen realizar los cursos de verano, lo podrán realizar de manera virtual cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento.

SEXTO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión Central del Curso de Verano de acuerdo a normatividad vigente.

Cusco, enero de 2026.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 017-2026 -UNSAAC

